

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, jueves 13 de julio de 2017

Número 41.192

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.950, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de seis mil doscientos sesenta y ocho millones setecientos un mil novecientos ochenta y dos Bolívares (Bs. 6.268.701.982).

Decreto N° 2.985, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de tres mil millones de Bolívares (Bs. 3.000.000.000,00) para el Presupuesto de Egresos 2017, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.986, mediante el cual se convoca un proceso de consulta con todos los sectores de la sociedad, incluyendo especialmente a las víctimas de los distintos episodios de violencia política acaecidos en el país a partir del año 1999.

Decreto N° 2.987, mediante el cual se proroga, por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 2.849, de fecha 13 de mayo de 2017, en el cual se declara Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Pascualino Angiolillo Fernández, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marhiam Katyn Pérez Bueno, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2017, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de Intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia; y se designa a la Junta de Intervención de este Instituto, integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

CORPOSERVICA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roberto Bayley Angeleri, como Director General de la Oficina de Servicios Administrativos, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.-(Véase N° 6.316 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de esta misma fecha).

Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, por un período de dos (02) años, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al Público en General las Tasas de Interés Aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo, para Operaciones con Tarjetas de Crédito y para Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/D Alejandro Ramón Maya Silva, como Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Joselito Briceño Contreras, como Jefe del Servicio de Alimentación del Grupo de Trabajo de Apoyo Logístico, de la Dirección de Logística de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Humberto Enrique Núñez Hernández, como Comandante del Cuartel General de la Dirección General del Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante en Jefe Remigio Ceballos Ichaso, en su carácter de Comandante Estratégico Operacional, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Eduardo Adolfo Hurtado León, en su carácter de Presidente (E), de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se deroga la Resolución DM/N° 007, de fecha 17 de enero de 2014, donde se designa al ciudadano Miguel Ángel Marín Graterol, como Coordinador Nacional del Programa de Alimentación Escolar (PAE), adscrito al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Amílcar José Carvajal Arroyo, como Director General de Protección y Desarrollo Estudiantil, adscrito al Despacho del Viceministro de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES SUNACOOOP

Providencia mediante la cual se dictan las Condiciones y Requisitos para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento a las Asociaciones Cooperativas.

Providencia mediante la cual se dictan los Deberes Formales de Cumplimiento de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración con la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Corporación Única de Servicios Productivos Alimentarios, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Centeno, como Auditor Interno (E), de la Unidad de Auditoría Interna, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Corporación Eléctrica Nacional Administradora SERDECO, C.A.

Providencia mediante la cual se nombra a la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina Eloísa Bertha Balani Villareal, como Jefa de Despacho del Director Ejecutivo de este Organismo, en condición de Encargada.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0028

Caracas, 12 de Julio de 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Elías José Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 65, numeral 19 del artículo 78 del Decreto 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 16 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima, (CNAE, S.A.), asume como función primordial el diseño, formulación, administración, ejecución, evaluación, y seguimiento de planes para la producción, adquisición, distribución, transporte, almacenamiento, procesamiento, transformación y colocación de alimentos destinados a las instituciones oficiales del subsistema de educación básica, así como coordinar, supervisar y controlar las actividades destinadas a garantizar la alimentación y nutrición de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de dicho subsistema; este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se deroga la Resolución DM/Nº 007, de fecha 17 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.337 de fecha 20 de enero de 2014, mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Marín Graterol, titular de la cédula de identidad Nº V-15.173.892, Coordinador Nacional del Programa de Alimentación Escolar (PAE), adscrito al Despacho del Ministro.

Comuníquese y publíquese;



ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0029

Caracas, 12 de Julio de 2017.

207°, 158° y 18°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa al ciudadano **AMILCAR JOSÉ CARVAJAL ARROYO**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.962.887, **Director General de Protección y Desarrollo Estudiantil**, adscrito al Despacho del Viceministro de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;



ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Educación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 033-17. CARACAS, 15 de mayo de 2017

207°, 158° y 18°

CONSIDERANDO

Que los Organismos Oficiales del Estado, para otorgar la protección y preferencias establecidas en el Capítulo XIII de la Ley Especial de Asociaciones de Cooperativas, deberán exigirles a las Asociaciones Cooperativas, la presentación de una Certificación de Cumplimiento, en lo referente al trabajo asociado y a la irrepartibilidad entre los asociados, de los excedentes provenientes de actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros.

CONSIDERANDO

Que las labores propias en las actividades habituales de producción de bienes y prestación de servicios, que desarrollan las Asociaciones Cooperativas, deben ser ejecutadas directamente por sus asociados, y solo excepcionalmente pueden hasta por el lapso de seis (06) meses, contratar los servicios de no asociados.

CONSIDERANDO

Que existe prohibición de distribuir entre los asociados de las Cooperativas, los excedentes resultantes de operaciones con no asociados, en actividades de obtención de bienes y servicios.

DICTA:

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO A LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

ARTÍCULO 1. La Providencia Administrativa, tiene por objeto, establecer las condiciones y requisitos bajo los cuales, la Superintendencia Nacional de Cooperativas, otorgará la Certificación de Cumplimiento, a las Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 2. Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración que requieran del Certificación de Cumplimiento, deberán hacerlo accediendo al Sistema de Gestión Integrado para las Cooperativa y Organismos de Integración (SINCOOP).

ARTÍCULO 3. Las Asociaciones Cooperativas deberán presentar a la Coordinación Regional del domicilio de la Cooperativa u Organismo de Integración, la siguiente información en físico y digital:

1.- Las Asociaciones Cooperativas que tengan por objeto las actividades de producción de bienes y prestación de servicios:

a) Listado de asociados a la fecha de la solicitud, con expresa indicación de las labores que realizan, tanto administrativas como aquellas que son propias al objeto de la Cooperativa.

b) Listado de trabajadores no asociados, con expresa indicación de las labores que realizan y el tiempo de servicio prestado.

2.- Las Asociaciones Cooperativas que tengan por objeto las actividades de obtención de bienes y servicios, deberán presentar los estados financieros del ejercicio económico terminado, en el cual conste la partida correspondiente a los excedentes provenientes de las actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros, salvo aquellas que tengan menos de un año de constituidas, en cuyo caso se verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Providencia Administrativa Normativa Nº 038-17, de fecha 15 de mayo de 2017, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Cuando las Asociaciones Cooperativas realicen simultáneamente ambas actividades deberán dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 1 y 2 de este artículo.

ARTÍCULO 4. La Superintendencia Nacional de Cooperativas podrá solicitar a las Asociaciones Cooperativas, cualquier otra información o documento que considere pertinente, para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento.

ARTÍCULO 5. Todos los trámites atinentes a la Certificación de Cumplimiento, deberá ser realizado sólo por los asociados de las Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 6. La Superintendencia Nacional de Cooperativas, una vez verificado el cumplimiento de las exigencias previstas en la presente Providencia Administrativa, emitirá el Certificado de Cumplimiento que contendrá la firma electrónica del Superintendente Nacional de Cooperativas o del funcionario que este delegue.

La Certificación de Cumplimiento, tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su emisión. Expirado dicho término, deberá ser exigido su renovación por los organismos oficiales para que las Asociaciones Cooperativas puedan continuar disfrutando de las contrataciones o preferencias otorgadas.

ARTÍCULO 7. La Certificación de Cumplimiento indicará de manera expresa si la Asociación Cooperativa cuenta con trabajadores no asociados, a los fines de que ésta realice los trámites pertinentes para la obtención de la Solvencia Laboral.

ARTÍCULO 8. La Superintendencia Nacional de Cooperativas sin perjuicio de los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Providencia Administrativa Normativa No. 038-17, de fecha 15 de mayo de 2017, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 9. Los organismos oficiales que otorguen contrataciones o preferencias a las Asociaciones Cooperativas, deberán informarlo de inmediato a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 10. En aquellos casos en los cuales las Asociaciones Cooperativas no llenen los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, no se les otorgará la Certificación de Cumplimiento.

ARTÍCULO 11. Queda derogada la Providencia Administrativa No. 187-7 de fecha 30 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.718 de fecha 03 de julio de 2007.

ARTÍCULO 12. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



Trina Borrero Ochoa Cañizalez
Superintendente Nacional de Cooperativas (E)

Resolución No. MPPCMS N° 011-2016, de fecha 02 de mayo de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.897,
de fecha 05 de mayo de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. No. 038-17. CARACAS, 15 de mayo de 2017.

207°, 158° y 18°

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 63, 81 numerales 1º y 5º y, 82 numerales 1º y 8º de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, dicta:

DEBERES FORMALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN CON LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS.

Artículo 1. Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración deberán celebrar la asamblea anual de asociados dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de su ejercicio económico, en la cual se deberá tratar con carácter obligatorio lo concerniente a la memoria y cuenta de cada una de las Instancias que la conforman, los Estados Financieros Básicos y el Plan de Actividades e Inversión del próximo ejercicio económico.

Artículo 2. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea anual de asociados, los siguientes documentos:

a. Copia certificada, por la Instancia con competencia para ello, del acta de la asamblea ordinaria anual de asociados o en su defecto copia del acta correspondiente asentada en el Libro de Actas de Asambleas.

b. Copia certificada, por la Instancia con competencia para ello, del listado de asociados asistentes a la Asamblea conforme al Libro de Asistencia a Asamblea o copia del asiento o registro respectivo del Libro de Asistencia a Asamblea.

c. Los Estados Financieros Básicos presentados en la asamblea anual de asociados contentivos de: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, correspondientes al ejercicio económico terminado, expresados a valores históricos o ajustados por efectos de la exposición a la inflación, codificados según el Plan Único de Cuentas emanado de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

d. Memoria y Cuenta de cada una de las Instancias.

f. Plan de Actividades e Inversión, del ejercicio económico correspondiente al próximo año, con indicación de posibles ingresos generados por la actividad económica, Costos, Gastos, Anticipos Societarios, Fondos de Reserva Legales, Excedentes, Inversión Social y Compromiso Comunitario.

g. Balance Social, el cual debe presentarse acorde al cumplimiento de los principios y valores cooperativos, así como, de la integración y vinculación de las asociaciones cooperativas y organismos de integración a las instancias de agregación del Poder Popular.

h. Listado de asociados y no asociados.

Artículo 3. En caso de que las asociaciones cooperativas y organismos de integración no hayan tenido actividad económica, deberán tratar en la asamblea anual de asociados, lo concerniente a tal situación, así como, sobre los planes y presupuesto para su iniciación económica o reactivación, siempre y cuando no estén incurso en las causales de disolución y liquidación previstas en el artículo 71 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. En tal sentido, deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, la siguiente información:

a. Copia certificada por la Instancia con competencia para ello, de la referida acta de asamblea.

b. Copia certificada, por la Instancia con competencia para ello, del listado de asociados asistentes a la Asamblea conforme al Libro de Asistencia a Asamblea o copia del asiento o registro respectivo del Libro de Asistencia a Asamblea.

c. Plan de Actividades e Inversión, soportada por la documentación que avale su reactivación económica y social, entre ellas: alianzas, proyectos, licitaciones y actividades que permitan determinar de forma certera su reactivación.

d. Balance de Comprobación y copia del Estado de Cuenta y/o Libreta de Ahorro, correspondiente al último mes del respectivo semestre.

e. Listado de asociados.

f. Declaración del Impuesto Sobre la Renta, por cada ejercicio terminado.

Artículo 4. Las asociaciones cooperativas que tienen por objeto principal la adquisición u organización de bienes y servicios para proporcionárselos a sus asociados, deberán presentar separadamente en el Estado de Resultados, la cuenta correspondiente a los ingresos provenientes de las operaciones realizadas con terceros.